

¿Solución para quiénes?

Conversión de deuda pública externa en inversión

Luis Felipe Echenique

- * **Las operaciones favorecen a los grandes grupos económicos nacionales y transnacionales.**
- * **El "subsidio disfrazado" al inversionista alcanza magnitudes considerables**
- * **Entre las implicaciones se pueden señalar:**
 - **la falta de control,**
 - **la desnacionalización de las decisiones empresariales,**
 - **la privatización de empresas públicas y la pérdida por el Estado de capacidad de trazar políticas,**
 - **una mayor inflación.**
 - **disminución de la capacidad de negociación del Estado ante el capital internacional,**
 - **aumento de capital financiero especulativo sin incremento de la productividad.**

Desde hace algún tiempo Venezuela (el Estado) y los grandes grupos económicos han venido tratando de atraer inversiones extranjeras. Sin embargo, en la situación por la que atraviesa el capitalismo mundial, las condiciones ofrecidas por el país no eran suficientemente atractivas para el capitalismo internacional.

A partir del paquete económico del gobierno actual la situación ha variado de manera significativa para el gran capital, puesto que al no existir un dólar controlado, la consiguiente elevación del valor de esa moneda, resulta un negocio por demás lucrativo al realizar determinadas inversiones en el país.

Pareciera como si con el expediente de convertir la deuda pública externa en inversión se produjese una coincidencia de intereses entre los esfuerzos del Estado por disminuir la carga de dicha deuda y la conveniencia para los acreedores de continuar cobrándola.

El Decreto N° 86 del 15 de marzo de 1989, que derogó el Decreto N° 1521 del 14 de abril de 1987, establece un mecanismo a través del cual pueden realizarse inversiones aplicando títulos de la deuda pública externa, previa autorización de la Comisión que dicho Decreto señala. La operación consiste en que el Banco Central de Venezuela adquiere esos títulos por un contravalor en bolívares para ser aplicado a un proyecto de inversión en el país.

En sus inicios este esquema restringía la posibilidad de conversión habiendo sido establecida única y exclusivamente en favor de los inversionistas extranjeros, quienes debían presentar sus proyectos de inversión a la Comisión creada al efecto e integrada por los Ministros de Hacienda y de Fomento, y por el Presidente del Banco Central de Venezuela. Bajo esta normativa se vieron pocos casos de conversión de deuda pública externa. Los inversionistas extranjeros una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes, ven-

dieron al B.C.V., títulos de la deuda pública externa al 100% de su valor nominal y al tipo de cambio de Bs. 14,50 por dólar. Esas sumas tenían que ser aplicadas a los proyectos de inversión previamente aprobados.

En marzo de este año, en el contexto de las medidas económicas adoptadas por el Gobierno Nacional, se llevan a cabo importantes modificaciones en la normativa. El Decreto N° 86 establece los renglones hacia los cuales debe orientarse la inversión. Estos son: la sustitución de importaciones, la exportación de bienes, el evitar la quiebra de empresas existentes o dirigir la inversión a algunos de los sectores que en dicho Decreto se indican. Sin embargo, la Comisión está facultada para aprobar algún otro tipo de proyecto, fuera de los previstos, si lo estima conveniente y previa la opinión del Gabinete Económico y Social.

Las operaciones posibles favorecen evidentemente a los grandes grupos económicos nacionales y transnacionales; éstos por lo demás han demostrado un claro interés por realizar operaciones dentro del esquema de conversión. Por la cuantía de las inversiones a realizar, es obvio que sólo tienen acceso a este mecanismo los grandes grupos económicos, los cuales se convierten en principales beneficiarios de las operaciones de conversión.

Los cambios más importantes ocurridos a destacar en relación con la conversión de deuda pública externa, tienen que ver, en primer lugar, con el hecho de que está permitido a los inversionistas nacionales (que antes estaban excluidos pero que desde luego se refiere a los de mayor poder económico) participar en este mecanismo de inversión; en segundo lugar, toda vez que ha sido eliminado el tipo de cambio de Bs. 14,50 por dólar, las operaciones de conversión se efectúan al tipo de cambio libre.

Esto último significa, para las empresas que piensan utilizar el esquema, una ganancia adicional. Puede ser ilustrativa la comparación entre dos casos que han sido del dominio del público recientemente, como son las conversiones efectuadas por The Chase Manhattan Bank en C.A. Venezolana de Cementos y la del París - Suisse Investment Corporation en CADA: en la primera se le vendieron al B.C.V., títulos de la deuda pública externa por un valor de US\$ 41.400.725,00 a cambio de 600.000.000,00 bolívares, y en la segunda, títulos por un valor de US\$ 30.873.546,43, al aplicárseles el tipo de cambio libre, representaron 850.000.000,00 bolívares (coincidentalmente, el Presidente de CADA anunció un aumento de capital en la empresa por un monto idéntico a la cantidad convertida en la oportunidad de refutar versiones acerca de una posible quiebra). Esto indica que la sola ganancia inicial de la empresa inversora, en el segundo caso, fue por lo menos de un 70%.

Una vez que la Comisión concede la autorización, el tenedor de los títulos los vende al B.C.V., a un valor sustancialmente mayor a su precio de compra en el mercado financiero e inferior a su valor normal. Es decir, en la simple operación de conversión hay una utilidad bastante significativa para el inversionista, debido al reconocimiento de ese diferencial de valor. Supongamos que se adquieren títulos de la deuda pública externa a un 30% de su valor nominal; por un millón de dólares se pagan trescientos mil dólares; luego, la Comisión reconoce por ejemplo, el 50% de la diferencia, entre lo pagado y el valor nominal, es decir un 35%, lo que equivale a que al inversionista, los trescientos mil dólares invertidos en la compra de los títulos se le convierten nada menos que en seiscientos cincuenta mil dólares. Si se tiene en cuenta que las cantidades que realmente se manejan superan con mucho la del ejemplo, se puede tener una idea que el "subsido disfrazado" otorgado al inversionista alcanza magnitudes considerables. En este tipo de esquema se inserta el antes mencionado caso CADA y la conversión efectuada por GUARDIAN INDUSTRIES en C.V.G. Vidrios Monagas.

Aparte de lo anterior, de suyo inconveniente, pues el B.C.V. está pagando por los títulos de la deuda pública externa un

valor muy superior al pagado por aquellos a quienes el Banco les compra. La deuda, respecto del Estado Venezolano sigue vigente, sólo que se bolivariza. En otras palabras, únicamente hay un cambio de acreedor y de signo monetario.

Evidentemente son muchas las implicaciones que se derivan de lo anteriormente señalando. Algunas de ellas serían:

1. El problema del control de la inversión; a la luz de experiencias anteriores, en este país no existe tradición que garantice el funcionamiento de controles.
2. La desnacionalización de las decisiones empresariales, públicas y privadas, más gravemente es el caso de las primeras, por la presencia de las empresas receptoras de la inversión del gran capital en actividades económicas determinadas, pudiendo llegar a ser penetradas por el capital extranjero actividades fundamentales para el desarrollo del país.
3. La privatización de empresas públicas, implícita en estas operaciones, significa que el Estado se desprende de

su capacidad de trazar políticas de acuerdo a los intereses de la nación, aun cuando la mediatización privada ya existía desde antes.

4. La masa de dinero que el B.C.V. está entregando al inversionista puede traer como consecuencia, entre otras cosas, una mayor inflación, al igual que parece haber ocurrido en otros países en donde se ha adoptado el esquema.
5. La capacidad de negociación del Estado venezolano disminuye con respecto al capital internacional, dado que la alternativa de conversión de deuda pública externa en inversión, resulta muy ventajosa para ese capital y para los acreedores externos.
6. Abre horizontes más amplios al capital financiero meramente especulativo, con las implicaciones artificiosas que ello representa respecto al aumento de la productividad real. Las operaciones así efectuadas pueden estimular la ingeniosidad y multiplicación de esquemas para obtener ganancias, pero no significan verdadero incremento de la productividad.



REVISTA DE ORIENTACION PASTORAL

Editado por los Capuchinos de Venezuela. Viene publicándose desde 1965, a raíz del Vaticano II, para difundir el pensamiento conciliar en América Latina. Una revista para hacer del Nuevo Mundo un mundo nuevo.

5 números al año, cien páginas cada número.

Suscripción: Venezuela : Bs. 70
 América: 20 dólares USA
 Resto del mundo: 25 dólares USA

Dirección: Apartado 51.608. Caracas 105-A Tel. 82.68.73
 Inscripciones: Boulevard Brasil, 185. La Pastora, Caracas